BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3157 | Buenos Aires, Jueves 21 de Abril de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—.........las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad ....

DESDE EL 1º DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los Boletines, se cobrará, á contar desde el 1º de Julio de 1903:

Número suelto del día................	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos.	» 0.20
» » en más de 30 días..	» 0.50
Subscripción por semestre..........	» 6.00
» » año.........	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Visto lo pedido por el recurrente y atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por tres meses, sin goce de sueldo, la licencia acordada al intenventor de destilerías de la Administración de Impuestos Internos don Adolfo Lanusse, debiendo reemplazarlo durante su ausencia, don Antonio Raymondi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

Separando á un empleado

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guarda de Cordillera de 4ª clase de la Receptoría de Rentas Nacionales de Cieneguillas, en reemplazo de don Vidal Saravia, que queda separado, á don Isaac Cabezas.

Art. 2º Apercíbese seriamente al Inspector de Resguardo de la Aduana de Jujuy, señor José Reuter, por no haber dado cuenta á la superioridad, de los desórdenes que cometía el Guarda Saravia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

ROCA.
J. A. TERRY.

III

Separando á un empleado

Buenos Aires, Marzo 19 de 1904.

Resultando de lo expuesto por la Inspección de Aduanas en la nota que precede, que el Receptor de Rentas Nacionales de Cachí, don Nicasio Tedin, retiene indebidamente en su poder, la cantidad de trescientos noventa y siete pesos, cincuenta centavos moneda nacional, importe de la venta de papel sellado y estampillas vendidas en esa repartición, durante el año 1903 y que esta es la segunda vez que dicho empleado comete igual falta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda separado de su puesto el Receptor de Rentas Nacionales de Cachí, don Nicasio Tedin.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 25 de Enero de 1894, proceda á formular el cargo correspondiente contra el mencionado empleado.

ROCA.
J. A. TERRY.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Liquidador interino de la Administración de Impuestos Internos, en reemplazo de don Juan Freiría, que ha pasado á ocupar otro puesto, mientras dure el tiempo de los servicios militares que presta actualmente don M. López Molina, á don Oscar M. Vignardel.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

V

Exonerando de impuesto á la Compañía Telefónica de Río Gallegos.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

En cumplimiento á lo dispuesto por Decreto fecha trece del corriente, número 144/v, Expediente 609, letra I, año 1904, y que dice: Visto que don Carlos Aubone como apoderado de los señores Jones y Blanco, propietarios de la Empresa de Teléfonos de Río Gallegos, solicita se declare que la misma está exenta del pago de la patente, con que la ley de la materia grava á todas las compañías en general; fundándose para ello, en que, la mencionada Empresa forma parte de la Convención Telegráfica Argentina, y como tal le son aplicables las disposiciones de la Ley Nacional de Telégrafos, que exime de todo impuesto nacional, por diez años, á las compañías de ese género, y, en consecuencia, se le devuelva la cantidad de quinientos pesos moneda nacional, depositados á la orden del Ministerio de Hacienda, por la patente de 1903, hasta tanto fuera resuelto este expediente.

Resultando justificados los extremos invocados por el recurrente, con la certificación que adjunta de la Dirección General de Correos y Telégrafos y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador

del Tesoro, El Presidente de la República decreta: Art. 1º Declárase que á la Empresa de Teléfonos de Río Gallegos no le corresponde el pago de la patente á que se refiere la ley de la materia Nº 3875 de Noviembre 25 de 1892.—Art. 2º Extiéndase por separado, la orden de pago respectiva, mandando devolver á favor del recurrente, la cantidad de quinientos pesos moneda nacional curso legal ($ 500 m/n.), depositados por la patente de 1903.—Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su conocimiento y efectos; debiendo la misma exigir la reposición de fojas que corresponda, previa la anotación del caso en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda.—ROCA.—J. A. TERRY.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos á favor del señor don Carlos Aubone, apoderado de los señores Jones y Planes, propietarios de la Empresa de Teléfonos de Río Gallegos, la cantidad de ($ 500 m/n. c/l.) quinientos pesos moneda nacional curso legal, importe de la devolución que solicitan, por pago indebido de patente por la Empresa de que son propietarios los citados señores Jones y Blanco.

Previas las anotaciones que correspondan en la Oficina de Contabilidad, pase á la Contaduría General para su cumplimiento y demás efectos.

ROCA.
J. A. TERRY

VI

Exonerando del pago de intereses punitorios á don Lisandro del Carril.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva, para su resolución, la solicitud que le ha sido presentada por don Lisandro del Carril pidiendo se le exima de los intereses punitorios devengados por su deuda en mora, que ascienden á $ m/n 182,42, en virtud de haber abonado á la misma, la suma de $ m/n 1021,04 proveniente de una letra vencida en el año ppdo; atento lo informado, lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro y teniendo en cuenta que, habiéndose abonado el capital y derogado el impuesto á los vinos naturales, es equitativo acceder á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase á la Administración de Impuestos Internos para descargar de la cuenta del señor Lisandro del Carril, la cantidad de ciento ochenta y dos pesos, cuarenta y dos centavos moneda nacional, provenientes de los intereses primitivos á que se hace referencia.

Vuelva á dicha repartición, á sus efectos; debiendo la misma exigir la reposición de sellos que corresponda.

ROCA.
J. A. TERRY.

VII

Concediendo una devolución por derecho de guinche.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Estando comprobado el presente reclamo interpuesto por el señor Pedro Vasena é hijos, solicitando la devolución de lo abonado indebidamente en la Aduana de la Capital en concepto de guinche por una partida de (250) doscientas cincuenta barricas de tierra romana; atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General en el expediente número 63, letra V, año 1904, División Segunda, que corre agregado,

SE RESUELVE:

Páguese por Tesorería General previa intervención y reposición de sellos á favor de los señores Pedro Vasena, é hijos, la cantidad de $ 48,03 m/n c/l cuarenta y ocho pesos con tres centavos moneda nacional curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General para su cumplimiento y demás efectos.

ROCA.
J. A. TERRY.

VIII

Concediendo una devolución por derechos de Aduana.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Estando comprobado el presente reclamo interpuesto por los señores Asworth y Compañía, solicitando la devolución de lo abonado indebidamente en la Aduana de la Capital, en conceptos de derechos por una partida de veintiséis bolsas de café, documentadas de más en el manifiesto número 6777; atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General en el expediente número 177, letra A, año 1904, División Segunda, que corre agregado,

SE RESUELVE:

Páguese por Tesorería General previa intervención y reposición de sellos á favor de los señores Asworth y Compañía, la cantidad de ($ 123,73 m/n c/l) ciento veintitrés pesos con setenta y tres centavos moneda nacional curso legal, importe de la devolución de su referencia.

ROCA.
J. A. TERRY.

IX

Concediendo una devolución por Impuestos Internos.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por el señor J. Canezza, solicitando le sea devuelta la suma de $ 279.73 m/n que en concepto de descuento de 1 % le corresponde por pagos al contado por impuestos internos, ha abonado en la Aduana de la Capital; atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General en el expediente número 2267, letra C, año 1903 División Primera, que corre agregado, y lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley número 3764,

SE RESUELVE:

Páguese por Tesorería General previa intervención y reposición de sellos á favor del señor J. Canezza, la cantidad de $ 279.73 (m/n c/l) de doscientos setenta y nueve pesos con setenta y tres centavos moneda nacional curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Impútese la suma de ($ 123.08 oro) cienveintitrés pesos con ocho centavos oro sellado, equivalente de los ($ 279. 73 m/c) dosientos setenta y nueve pesos con setenta y tres centavos moneda nacional curso legal, al tipo de 44 % o/s al Anexo D, Inciso Unico, Item 25 del Presupuesto General vigente.

Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría para su cumplimiento y demás efectos.

ROCA.
J. A. TERRY.

X

Concediendo una devolución por derechos de Aduana.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por la Compañía «Las Palmas Produce», solicitando la devolución de lo abonado en la Aduana de la Capital, en concepto de derechos por una partida de setenta mil kilos rieles y accesorios, transferidos por la Empresa de Tranvías Eléctricos de Buenos Aires y Belgrano, cuyo material fué exonerado de derechos por haberse justificado el destino á que fué empleado; atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General en el expediente número 461, letra L, año 1904, División Segunda, que corre agregado,

SE RESUELVE:

Páguese por Tesorería General previa intervención y reposición de sellos á favor de «Las Palmas Produce Company Lda », la cantidad de ($ 1.203.53 oro) un mil doscientos tres pesos con cincuenta y tres centavos oro sellado, importe de la devolución de su referencia.

Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General para su cumplimiento y demás efectos.

ROCA.
J. A. TERRY.

XI

Negando un pedido de exoneración de derechos.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Vista la presentación de varios compradores de tierras en el Puerto de la Capital, pidiendo se les exima de los impuestos municipales de edificación; oida la Intendencia Municipal de la Capital y resultando de lo informado por ésta que no es posible deferir á lo pedido, pues la medida de excepción que se gestiona aparte de no ser justa, irrogaría serios perjuicios á la Administración Municipal,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido de su referencia y vuelva á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital para sus efectos.

J. A. TERRY.

XII

Negando una exoneración de derechos.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904

Resultando de lo precedentemente informado por la Aduana de la Capital, que las mercaderías cuyo libre despacho solicita el señor Vicepresidente de la Congregación Evangélica Alemana no se encuentran comprendidas entre las enumeradas en el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 12 de la misma Ley,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho que para 17 bultos conteniendo artículos de enseñanza, venidos en el vapor «Stolzenfels», solicita el señor Vicepresidente de la Congregación Evangélica Alemana, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIII

Acordando una transferencia y venta de materiales.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Resultando de los informes producidos que puede deferirse á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Acuérdase al señor Juan Tregidga, la autorización del caso para que, previo abono de los derechos correspondientes, proceda á vender varios guinches y dos máquinas de pintar que, importados libres para el Frigorífico que el solicitante posee en La Plata, ya le son innecesarios en el establecimiento.

Vuelva á la Aduana de La Plata á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIV

Aprobando las cuentas del F. C. Buenos Aires al Pacífico sobre vías.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1904.

Vista la nota que precede de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, adjuntando las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico de la construcción de vías en el Puerto autorizado por Acuerdo de fecha 26 de Noviembre de 1902 que importan la suma de ($ 48.530,30 oro sellado) cuarenta y ocho mil quinientos treinta pesos treinta centavos oro sellado y ($ m/n 109.744.70) ciento nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos setenta centavos moneda nacional de c/l; y resultando de lo informado por la Oficina Inspectora de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas que puede deferirse á lo pedido,

SE RESUELVE:

Apruébanse las cuentas de la referencia. Comuníquese á la Dirección General de Vías de Comunicación del Ministerio de Obras Públicas y Contaduría General y, fecho, pase á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital á sus efectos; debiendo esta Oficina hacer saber á la de Ajustes de Ferrocarriles, la suma que debe retener mensualmente de acuerdo con el contrato celebrado con la Empresa, hasta la cancelación del importe de las obras que consta en las planillas adjuntas.

J. A. TERRY.

XV

Concediendo facilidades en el transporte de conservas, etc.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

No existiendo inconveniente, según lo informa la Prefectura General de Puertos y Resguardos é Inspección General de Aduanas, para que como lo solicitan los señores Logan y Cía., se les permita transportar por agua desde los muelles de los Ferrocarriles Buenos Aires y Rosario y Central Argentino, en el Tigre, hasta la isla de su propiedad de la misma jurisdicción, situada sobre el paraje denominado la «Esperita» y donde tienen establecidas las fábricas The Tigre Packing y Cía. los artículos necesarios para envasar y preparar sus productos,

SE RESUELVE

Concédese á los señores Logan y Cía. el transporte por agua, desde los muelles de los Ferrocarriles Buenos Aires y Rosario y Central Argentino, en el Tigre hasta la isla «La Esperita» donde tienen establecida la fábrica The Tigre Packing Cía., los artículos necesarios para envasar y preparar sus productos, bajo las condiciones siguientes:

Los artículos que se transportan deben ser nacionalizados ó sea de plaza:

Antes de verificar embarque alguno, deberá solicitarse de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, ó Subprefectura local, si para ello se la autoriza, el permiso necesario en sello de un peso moneda nacional, especificándose detalladamente marca, número, envase, contenido y valor de los artículos; no pudiendo en ningún caso superar dicho documento á un valor de quinientos pesos moneda nacional.

A los efectos de un mejor control, la Prefectura General de Puertos y Resguardos, ejercerá pleno dominio en la fábrica, como si se tratara de un depósito fiscal.

Esta concesión sólo regirá durante el corriente año, sin perjuicio de dejarla antes sin efecto si así conviniere á los intereses fiscales, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, etc., y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á sus efectos.

J A. TERRY.

XVI

No haciendo lugar á un pedido de modificación del Arancel en lo que atañe á la yerba canchada.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Vistas las presentaciones de varios Comerciantes é Industriales respecto de la importación de la yerba canchada y gravámenes á que está sujeta; atento lo informado por la Aduana de la Capital é Inspección de Aduanas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Aduana en vigor al fijar el gravamen á que está sujeta la yerba-mate que se importe, no determina más que dos tipos, la canchada y la elaborada;

Que dentro de los términos de la Ley y dado lo establecido por el Art. 67 de la Constitución Nacional, respecto de la ejecución de las leyes en general del Poder Ejecutivo, no puede establecer ó crear nuevos tipos de yerba;

El Poder Ejecutivo no puede establecer ó crear nuevos tipos de yerba;

Que como resulta de los informes que preceden entre ambos tipos de yerba, la canchada y la elaborada no existe una delimitación apreciable ni técnica ni prácticamente;

Que si bien la mente de la Ley al fijar esos dos tipos ha sido proteger la titulada industria, que tiene por fin elaborar definitivamente la yerba-mate, es de tener en cuenta que dicha industria no puede reputarse tal del punto de vista de los intereses económicos de la Nación, pues ni necesita capitales, crecidos, ni tampoco emplea un número apreciable de operarios;

Que, por otra parte, la referida protección á un trabajo con el cual no se beneficia la industria nacional y el país irroga al Erario público un perjuicio nacional de $ oro 430.000 por año.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

No ha lugar al pedido de varios comerciantes sobre modificación del Arancel en lo que atañe á la yerba canchada y prepárese el mensaje y proyecto de ley acordados, para las primeras sesiones del Honorable Congreso, proponiendo un solo derecho para ambas yerbas.

Fecho; resérvese hasta su oportunidad.

ROCA.
J. A. TERRY.

XVII

No ha lugar á un pedido de prórroga de los señores Solari y Gallino.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Visto que los señores Solari y Gallino en su nueva presentación solicitan no la derogación del Decreto de Octubre 1/903 que á partir de los cinco meses de la fecha deja sin efecto el de 30 de Abril de 1901, referente á la libre importación de la sal que se reembarque ó transborde con el exclusivo objeto de la conservación de los cueros salados que se exporten, sino un plazo prudencial é improrrogable de seis meses; atento lo informado por la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta que, desde que como en su oportunidad se estableció, lo solicitado va en contra de lo que prescriben las leyes impositivas en vigor, no es posible deferir á lo pedido, máxime cuando ya se acordó un plazo para el cese de la concesión,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido; debiendo estarse á lo mandado en el Decreto de 1° de Octubre de 1903.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
J. A. TERRY.

XVIII

Permitiendo un despacho de mercaderías.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Vista la presentación de los señores R. P. Horeston y Cía., pidiendo que con los documentos del vapor «Hydastes» se le permita el despacho de (2) dos cajones de aguarrás y (4) cuatro cajones de kerosenne que faltaron de la descarga y llegaron á este puerto por el próximo vapor de la Compañía el (Hylas), oída la Inspección de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que desde que según lo informa la Alcaidía de la Aduana de la Capital, hace 17 años se consiente por la repartición esta clase de operaciones, puede deferirse á lo solicitado, sin perjuicio de que, en adelante se siga un procedimiento distinto, pues aparte del desorden que forzosamente debe producir el hecho en la documentación de los buques importadores, se contraría el principio establecido por el art. 348 de las Ordenanzas de Aduana en vigor, al prohibir se incluyan en los manifiestos de despacho, bultos importados por varios buques ó en diferente viaje de un mismo buque,

SE RESUELVE:

Defiérese á lo pedido.

Hágase saber á las Aduanas de la República que les queda prohibida la autorización de operaciones de la índole de la que motiva el presente expediente.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIX

Concediendo permiso para cortar pasto en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires Abril 19 de 1904.

Resultando de lo precedentemente informado por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, que puede deferirse á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Acuérdase al señor Romualdo R. Benincasa el permiso pedido para cortar pasto en los terrenos baldíos del Puerto de la Capital, con la expresa condición de que deberá también extirpar los yuyos y de que el corte se efectuará en aquellos sitios que le indique la Oficina de Servicio y Conservación.

El recurrente oblará por anticipado en la Aduana de la Capital, la suma de ($ 20) veinte pesos m/n de c/l, por el permiso que se le acuerda, siendo entendido que esta concesión podrá declararse caduca en cualquier tiempo, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género,

Comuníquese, etc. y pase, á sus efectos, á la Oficina de Servicio y Conservación.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Sobre retiro de la personería jurídica á la Sociedad «Bright's Light and Power Company Limited».

Exp. T-4.

DICTAMEN

Excmo. señor:

Los representantes de esta Sociedad, en mérito de las razones que consigna su escrito de f. 81, solicitan de V. E. revocatoria del Decreto de Noviembre 16 de 1903. y sostienen como fundamento de su petición que la «Bright's Light and Power Company Limited», es una Sociedad extranjera, comprendida en el artículo 287 y no en el artículo 286 del Código de Comercio.

Tanto el artículo 286, como el artículo 287 de aquel Código, legislan sobre sociedades establecidas en país extranjero, y no puede desconocerse que mientras el primero (modificado por Ley Nº 3528) legisla sobre las sociedades que se constituyan en el extranjero *para ejercer su comercio principal en la República con la mayor parte de sus capitales levantados en esta*; el segundo 287, se refiere á las sociedades que se constituyen en el extranjero y *que establecieren en la República, sucursal ó cualquiera otra especie de representación social*.

De manera que, para determinar si la «Bright's Lgiht and Power Company Limited» está legalmente comprendida en el Art. 286 del Código de Comercio, como lo ha declarado V. E. en el Decreto de fecha 16 de Noviembre de 1903, ha de constar que la referida Sociedad ha levantado la mayor arte de su capital en esta República y ejercido su principal comercio en la misma.—Si por el contrario, de las constancias de este complicado expediente resultara que se trata de una sociedad fundada en el extranjero y que ha establecido en la República sólo sucursales ó representación social, sería procedente la reconsideración de aquel decreto de V. E.

Del testimonio de escritura pública que los representantes de la «Bright's Light and Power Company Limited» acompañan, se desprende que en el año de 1898, en el mismo de la fundación de la Sociedad en Londres, don Carlos Bright vendió las concesiones que los Gobiernos de las Provincias de Salta y Santiago del Estero le habían otorgado para iluminar con luz eléctrica las Capitales de dichas Provincias. Tal venta aparece hecha por 80.000 libras esterlinas. Estas 80.000 libras no fueron pagadas en dinero efectivo á don Carlos Bright sino en 80.000 acciones de valor equivalente al precio de las concesiones de luz eléctrica citada.

Es de advertir que don Carlos Bright fundó y explotó dos usinas de luz eléctrica en Salta y Santiago del Estero, antes de 1898, cuando residió en esta República; de manera que la venta de las concesiones por 80.000 acciones liberadas por la «Bright'd Light and Power Company Limited» con la explotación de tales usinas de luz eléctrica que la Sociedad ha continuado en Salta y Santiago del Estero, comporta la vehemente presunción de que Bright vendió las concesiones y sus correspondientes usinas instaladas desde varios años atrás en este país.

Por otra parte, resulta demostrado que á pesar de que el capital social de la Bright's Light and Power Company Limited», según lo dispone el artículo 5º de los Estatutos aprobados por V. E., se forma de 200.000 acciones á razón de una libra por cada acción, el único capital social que aparece implantado para la explotación de la luz eléctrica son las usinas de Salta y Santiago del Estero que no pueden considerarse como capital extranjero sino argentino, puesto que son bienes que estaban incorporados á la riqueza de la República antes de la fundación de la sociedad en Londres.

Esas concesiones é instalaciones de luz eléctrica que don Carlos Bright explotó hasta 1898 en Salta y Santiago, resultan constituir el único capital real y efectivo de la Sociedad fundada en Londres sobre la base de dichas concesiones.

No se ha exhibido nómina de los subscriptores, ni de las acciones subscriptas en Londres, aparte de las 80.000 acciones asignadas á don Carlos Bright, en pago de las concesiones traspasadas á la Sociedad. No se han presentado balances que demuestren la existencia positiva de capitales. Tampoco se ha acompañado título alguno de propiedad ó de renta adquirido con el producto de las acciones subscriptas en Londres en favor de la Sociedad. De ello resulta que la «Bright's Light and Power Company Limited», ha constituído su capital ó la mayor parte de él, en esta República.

¿Dónde ejerce su comercio principal?

Las partes interesadas están de acuerdo con lo dispuesto en los Incisos B, D, F, J, de los Estatutos aprobados por V.E. en el hecho de que el objeto principal de su fundación, es la explotación de las usinas de luz eléctrica de Salta y Santiago del Estero.

Tratándose de una Sociedad anónima fundada en Londres, con la mayor parte de su capital social levantado en esta República, donde también ha ejercitado su comercio principal ó único, el caso está comprendido en el artículo 286 del Código de Comercio, como V E. lo ha declarado en el Decreto de Noviembre 16 de 1903.

La sentencia judicial invocada por los representantes de la Sociedad.

La Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, ha pronunciado un fallo como Tribunal de última instancia, en el que ha declarado que la «Compañía Bright's Light and Power» es extranjera y que no reune ninguno de los requisitos que el artículo 286 del Código de Comercio requiere para deber considerarla nacional.

En presencia de este fallo, los recurrentes solicitan la revocatoria del Decreto de Noviembre 16 de 1903, que dispone lo contrario, invocando al respecto, que para las instituciones de la República merece la autoridad de la *cosa juzgada*. Pero no considero que haya cosa juzgada en el caso ocurrente, en lo que respecta á las atribuciones del Poder Ejecutivo. La sentencia obliga á las partes que han intervenido, pero para el Gobierno es *res inter allios acto*.

El Poder Ejecutivo de la Nación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 318 y 370 del Código de Comercio, que es ley del Soberano Congreso Nacional, tiene la facultad *esencialmente administrativa*, de crear ó retirar la calidad de persona jurídica á las asociaciones que se constituyan en este país ó en el extranjero, en armonía con la libertad de asociarse con fines útiles que el artículo 14 de la Constitución Nacional, consagra en favor de los habitantes del país.

La facultad administrativa de crear esas personas, abstractos del derecho que se llaman personas jurídicas, cuya existencia procede de la atribución del Poder Ejecutivo y no de otra alguna, no debe por ello estar subordinado á otro criterio que al criterio del mismo Poder Ejecutivo.

Los Tribunales contenciosos al pronunciar el fallo que se invoca, han resuelto una contienda entre partes, un caso judicial que producirá todo el efecto de cosa juzgada respecto del punto en litigio y sólo de las partes litigantes; pero ese fallo no alcanza á modificar la esfera de acción amplia y general de las facultades que V. E. ejerce por mandato expreso de las leyes citadas, en salvaguarda de los intereses públicos para apreciar la calidad mediante la cual acuerda una personería jurídica.

Por lo expuesto, considero que procede en estricto derecho, mantener el Decreto de Noviembre 16 de 1903, sin perjuicio de lo que los interesados puedan hacer valer ante los tribunales contenciosos, tanto respecto de los derechos adquiridos bajo el antiguo régimen de la sociedad con carácter de extranjero, como en lo que concierne á la liquidación en todo ó en parte de alguno de sus negocios y lo relativo á las divergencias que puedan surgir entre los interesados y los representantes de la Compañía, ó su concurso que se anuncia en publicaciones de esta Capital.—Abril 4 de 1904.—SABINIANO KIER.

DECRETO:

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Visto que la Sociedad «Bright's Light and Power, Limited» ha incurrido en la sanción del artículo 2º del Decreto de 16 de Noviembre de 1903, por haber transcurrido el plazo que se le acordó para que se reconstituyera de conformidad á las disposiciones del artículo 286 del Código de Comercio, sin que haya modificado las condiciones anormales en que se encontraba al dictarse el decreto aludido; y de acuerdo con el dictamen que antecede del señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto de fecha 3 de Noviembre de 1902 por el que fué autorizada la Sociedad «Bright's Light and Power, Limited» para funcionar con el carácter de sociedad anónima.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y repónganse los sellos.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Autorizando á la Dirección de la Cárcel del Neuquen para invertir una suma.

Exp. C. 157

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Atento lo manifestado por la Dirección de la Cárcel del Neuquen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la citada Dirección para invertir la suma de ochenta pesos moneda nacional ($ 80 m/n) mensuales, á contar desde el mes de Mayo próximo y hasta el de Diciembre del corriente año, inclusive, en la compra de leña, por administración; debiendo remitir á este Ministerio, para su abono, las cuentas respectivas, con las que deberán llenarse las mismas formalidades establecidas para las cuentas por racionamiento general para la Cárcel.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

División de Instrucción Pública

I

Aprobando un contrato de arrendamiento de dos casas para la Escuela Regional de Corrientes.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Vistos los adjuntos contratos celebrados por el Director de la Escuela Normal Regional de Corrientes, de acuerdo con la autorización acordada, para el arrendamiento de dos casas destinadas á establecer el internado de alumnos de dicho Establecimiento,

SE RESUELVE:

Aprobar los referidos contratos celebrados con los señores Domingo Pérez y Emiliano Montiel, para el arrendamiento por el término de un año prorrogable, de lar casas de los mismos para el objeto expresado, por las sumas de ciento veinte, y noventa pesos moneda nacional, respectivamente, cuyas cantidades se imputarán al Inciso 16, Item 9, Anexo E del Presupuesto vigente.

Hágase saber.

ROCA.
J. R. Fernandez.

II

Declarando incorporado á la Escuela Normal al Colegio Pío IX.

Buenos Aires, Abril 20 de 1904.

Resultando del informe de la Inspección General, que el Colegio Pío IX se encuentra en condiciones de obtener incorporación para el IV Año normal,

El Presidente de la República –

DECRETA:

Art. 1º Declárase incorporado al Colegio Pío IX á la Escuela Normal respectiva, palos alumnos de este Establecimiento que cursen el IV Año de estudios normales, quedando sujeta esta concesión á las disposiciones de la Ley respectiva y Decreto reglamentario del 10 de Julio de 1897.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. Fernandez.

III

Declarando vacante una cátedra

Buenos Aires, Abril 20 de 1904.

No habiendo número reglamentario de alumnos para formar curso de Idioma Inglés en la Escuela Normal de Maestras de Salta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase vacante la cátedra de Inglés en el mencionado establecimiento; cesando en consecuencia el señor Santiago E. O. Meaney en el desempeño de la misma.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. Fernandez.

IV

Nombrando una profesora

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesora de Francés (dos cátedras), á la señora Herminia D. de Curuched, en reemplazo del señor Amador Curuched, que falleció, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto de 28 de Enero de 1903, en la Escuela Normal de Río IV.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. Fernandez.

V

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Vista la precedente comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que presenta el señor León Pereyra del puesto de profesor de Ciencias Naturales de la Escuela Normal de Profesoras Nº 1 de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. Fernandez.

VI

Declarando cesante á una Profesora.

Buenos Aires, Abril 20 de 1904.

En vista de lo expuesto en la nota precedente y debiendo quedar cesante la Profesora más moderna en la enseñanza del idioma Inglés,

SE RESUELVE:

1º Declarar cesante á la señorita Margarita Hughes en el puesto de Profesora de Inglés en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. Fernandez.

VII

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Visto lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República –

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Maestro de grado de la Escuela Normal Mixta del Azul, señor Arturo López Claro, y nómbrase para reemplazarlo, á la señora Ana Darrós de López.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. Fernandez.

VIII

Aprobando el proyecto para la construcción del edificio de la Escuela Normal de Río IV; y llamando á licitación pública la ejecución de la obra.

Buenos Aires, Abril 20 de 1904.

Visto el proyecto que ha preparado la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas para llevar á cabo la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal Mixta que funciona en la ciudad de Río IV, en el terreno que existe donado á tal objeto, y habiendo llegado la oportunidad de proceder como lo determina el artículo 5º de la Ley Obras Públicas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

1º Aprobar el proyecto mencionado, según el cual el costo de la obra de que se trata, queda fijado en la suma de doscientos un mil seiscientos noventa y nueve pesos con treinta y un centavos moneda nacional.

2º Llamar á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha de esta resolución, la ejecución de la expresada obra, de acuerdo en un todo con el proyecto aprobado.

3º Que la entrega de las respectivas propuestas tenga lugar el día 23 de Mayo próximo, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y en el Juzgado Federal de la Provincia de Córdoba, En esa fecha y á las 3 p. m., se procederá en el despacho de la Subsecretaría de Instrucción Pública y en el referido Juzgado Federal, á la apertura de las propuestas que se presenten, en presencia de los interesados ó representantes legalmente constituidos que concurran al acto, labrándose el acta correspondiente ante el Escribano de Gobierno.

4º Las propuestas deberán llenar los requisitos exigidos por las Leyes de 20 de Julio de 1876 y 16 de Noviembre de 1903, sujetándose, á la vez, á las condiciones establecidas para esta licitación en los documentos que, juntamente con los planos, etc., etc., estarán á disposición de los proponentes en la Inspección General de Arquitectura y en el Juzgado Federal de Córdoba. Las propuestas que no llenaran los requisitos legales, no serán tomadas en consideración.

5º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. Fernandez.

IX

Nombrando un Profesor

Buenos Aires, Abril 20 de 1904.

Habiendo sido jubilado el Profesor de Castellano del Colegio Nacional Central, don Antonio Cañellas, y siendo necesario proveer la vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesor de Castellano en el Colegio Nacional Central, en reemplazo del señor Antonio Cañellas, que fué jubilado, al señor Adolfo Mayer, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 17 de Enero del año ppdo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. Fernandez.

X

Nombrando un Profesor

Buenos Aires, Abril 20 de 1904.

Vista la precedente solicitud y atento lo manifestado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesor de Inglés del Colegio Nacional de San Luis, en reemplazo de la señora Elena H. de Quiroga, al señor Rodolfo Sandmeyer, de acuerdo con el art. 14 del Decreto de 17 de Enero del año ppdo

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. Fernandez.

XI

Aprobando un contrato de locación para el Colegio Nacional Norte.

Buenos Aires, Abril 20 de 1904.

En presencia de la nota del señor Rector y del contrato de locación que se acompaña,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Aprobar el contrato celebrado ad referéndum entre el Rector del Colegio Nacional Norte de la Capital y el señor Agapito Llin, en virtud de lo cual dicho señor da en arriendo al Gobierno de la Nación, con destino al expresado Establecimiento, la casa de su propiedad ubicada en la calle Libertad Nº 1257 por el término de dos años, á contar desde el día en que se tome posesión de ella, mediante el pago de la cantidad mensual de quinientos pesos moneda nacional, que se liquidará en las planillas por sueldos y gastos del mencionado Colegio, con imputación durante

el presente año, al Inciso 16, Item 9 del Presupuesto de este Departamento.

Comuníquese á Contaduría General en copia autenticada del expresado convenio y de esta Resolución; y hágase saber, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

XII

Declarando incorporado el «Colegio Sarmiento» á la Escuela Nacional de Comercio de la Capital.

Buenos Aires, Abril 20 de 1904.

Vista la precedente solicitud y atento lo informado al respecto por la Inspección General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase incorporado el «Colegio Sarmiento» á la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, comprendiendo esta incorporación solamente al 1er Año de los cursos preparatorios comerciales, con sujeción al Plan, programas y demás disposiciones vigentes.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

XIII

Declarando incorporado el «Instituto Politécnico» á la Escuela Nacional de Comercio de la Capital.

Buenos Aires, Abril 20 de 1904.

Vista la precedente solicitud del Director del Instituto Politécnico y atento lo informado por la Inspección General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase incorporado el «Instituto Politécnico» á la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, en cuanto se refiere á los dos primeros años de estudios preparatorios, con sujeción al Plan, programas y demás disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

XIV

Jubilando á un Profesor

Buenos Aires, Abril 20 de 1904.

Resultando de las informaciones producidas en este expediente, que el peticionante se halla comprendido en los términos del articulo 2°, inciso 3°, y segunda parte del art. 3°, Ley N° 2219; de acuerdo con el cómputo de sus años de servicios, hecho por la Contaduría General, en su última parte, y con la jurisprudencia establecida en casos análogos por este Ministerio,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Jubílase al doctor Anastasio Chilotegui en los cargos de profesor de Física é Historia Natural (tres cátedras), del Colegio Nacional del Uruguay, con goce de la cuarentava parte del sueldo que actualmente percibe, por cada uno de los años de servicios que ha prestado á la enseñanza, ó sea con la suma mensual de doscientos sesenta y cinco pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional, cuyo gasto, mientras no fuere incluido en el Presupuesto General, se imputará á la mencionada Ley N° 2219.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pasen estos antecedentes á la Contaduría General, á sus efectos,

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

XV

Declarando incorporada la «Academia Políglota Mercantil» á la Escuela Nacional de Comercio de la Capital.

Buenos Aires, Abril 20 de 1904.

Atento el precedente informe de la Inspección General, por el cual resulta que la Academia recurrente, sólo se halla en condiciones para ser incorporada al Primer año del curso preparatorio de enseñanza comercial,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase incorporada á la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, á la «Academia Políglota Mercantil», en cuanto se refiere el 1er. año del curso preparatorio de enseñanza comercial, quedando en consecuencia, sometida á las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

XVI

Autorizando á la Biblioteca Nacional para disponer de unos fondos sobrantes.

Buenos Aires, Abril 20 de 1904.

Vista la precedente nota y atento lo informado al respecto por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de la Biblioteca Nacional para hacer uso de los fondos sobrantes del presupuesto correspondiente al servicio nocturno de dicha Repartición, en el pago de dos peones limpiadores, con el sueldo mensual de sesenta pesos moneda nacional, cada uno.

Impútese al inciso 15, ítem 2, anexo E. del Presupuesto vigente y comuníquese.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Concediendo prórroga de licencia

Buenos Aires, Abril 15 de 1904.

Vista la presente solicitud y atento á las razones que en ella se aducen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase por el término de dos meses la licencia que le fué concedida á la pensionista militar Aurora Quinteros para residir en la República Oriental del Uruguay.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y pase, á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

II

Concediendo pensión

Buenos Aires, Abril 15 de 1904.

Visto el presente expediente y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á la señora Dolores G. de García, viuda del Teniente coronel don Esteban C. García, pensión militar, con goce de una tercera parte del sueldo que éste disfrutaba, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su Art. 21, Inciso 2.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y pase, á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

III

Concediendo pensión

Buenos Aires, Abril 16 de 1904.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á la señora Teodosia L. de Roca, viuda del General de Brigada don Rudecindo Roca, pensión militar, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su art. 21, Inciso 3.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y vuelva, á sus efectos, á la Contaduría General.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando Jefe del Puerto Militar.

Buenos Aires, Abril 16 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe del Puerto Militar, al Capitán de Navío don Belisario P. Quiroga.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Disolviendo una División y creando otra.

Buenos Aires, Abril 16 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda disuelta la División de Instrucción, compuesta de los Cruceros «Buenos Aires», «9 de Julio» y «25 de Mayo», cuyos buques pasan á amarrarse en el Apostadero Naval de Río Santiago, en situación de desarme.

Art. 2° Créase una División de Instrucción, compuesta de los Acorazados «Almirante Brown», «Independencia», «Libertad» y Crucero-Torpedero «Patria».

Art. 3° Nómbrase Jefe de la nueva División de Instrucción, al Capitan de Navío don Luis Maurette, y Jefe de Estado Mayor de la misma, al Capitán de Fragata don Servando Cardoso.

Art. 4° Comuníquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Designando al Sr. Procurador Fiscal de la Capital para entender en una demanda.

Buenos Aires, Abril 20 de 1904.

Visto este expediente, en el que el Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. Don Gaspar Ferrer, comunica que, de acuerdo con la Ley N° 3952, el Poder Ejecutivo Nacional ha sido demandado ante ese juzgado por don Alejandro de Ortúzar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Desígnase al Sr. Procurador Fiscal de la Capital para que, en representación del Gobierno de la Nación, entienda en la demanda entablada ante el Juzgado Federal de la Capital, á cargo del Dr. Dn. Gaspar Ferrer, por don Alejandro de Ortúzar.

Art. 2° Publíquese, dése al Registro Nacional, y pase este expediente al Sr. Procurador Fiscal, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Nombrando miembros de la III Sección de la Exposición de Frutas.

Buenos Aires, Abril 20 de 1904.

Atento lo manifestado en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse miembros del Jurado que debe discernir los premios de la III Sección de la Exposición de Frutas, á los señores Ingenieros Carlos Altgelt, Antonio Gil y doctor Carlos Spegazzini.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la adquisición de una caldera.

Exp. 1805-H-904.

Buenos Aires, Abril 14 de 1904.

Vista la autorización solicitada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir en licitación privada una caldera destinada al servicio del guinche que ha sido necesario instalar en el muelle de Concepción del Uruguay, y

Teniendo en cuenta, que el gasto que importe esta adquisición, y que asciende aproximadamente á seiscientos veinte y cinco pesos oro sellado ($ 625 o/s), puede ser cubierto con los fondos que se destinaron á la provisión de máquinas para el taller del Uruguay.

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir en la forma propuesta la caldera destinada al servicio del guinche instalado en el muelle del Uruguay, imputándose su importe á la cuenta «Talleres Mecánicos Uruguay».

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á sus efectos á la de Obras Hidráulicas.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ. J. A. TERRY.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

II

Aprobando un proyecto y planos relativos á la construcción de una Usina de Gas en Concepción del Uruguay.

Exp. 2309-H-904.

Buenos Aires, Abril 13 de 1904.

Visto el proyecto elevado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la construcción de un edificio destinado á Usina de Gas en la ciudad de Concepción del Uruguay é instalación de la maquinaria correspondiente, á fin de atender el balizamiento luminoso del Río Uruguay; de conformidad con los planos agregados,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto y planos acompañados, y autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para invertir en dichas obras, hasta la cantidad de doce mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 12.800 m/n).

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo I, Item 1, Inciso 9, Partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA—EMILIO CIVIT—J. V. GONZÁLEZ J. A. TERRY—PABLO RICCHERI. —ONOFRE BETBEDER.

III

Aprobando una licitación para la provisión de materiales á las obras del Puerto de Villa Colón y Muelle de San Nicolás.

Exp. 5453-H-903.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1904.

Visto el resultado de la licitación privada efectuada en la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la provisión de materiales destinados á las obras que deben ejecutarse en el Puerto de Villa Colón, y las de reparación y acceso al Muelle de San Nicolás en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos de 12 y 28 de Diciembre del año ppdo., y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad respecto á las ventajas que ofrecen las propuestas presentadas como á la conveniencia que existe de aceptar, entre otras, la de la casa Hasenclever y Cía., (Grupo D, varias) por cuanto si bien la análoga de la Lindenberg Nellen y Cía., importa una economía de ciento cincuenta y cinco pesos noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 155,95 m/n), en cambio el plazo fijado por ésta para la entrega, es mucho más largo y dichos materiales se requieren en el plazo de un mes, término dentro del cual, la primera se compromete á efectuarla.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación á que ha llamado la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la provisión de lo materiales referidos; y acéptanse las siguientes propuestas:

Para las obras del Puerto en Villa Colón:

	$ o/s	$ m/n
Grupo A—Madera.		
Casa Olabarry é hijos..........		29.720,47
Grupo B—Herrajes.		
Casa Rezzonico, Ottonello y Cía.		1.758,85
Grupo C—Varias.		
Casa Lindenberg, Nellen y Cía.		1.676,90
Grupo C bis—Guinches.		
Casa Evans Thornton y Cía....	784,72	
Total....	784,72	33.156,22

Obras en San Nicolás:	$ m/n
Grupo A—Madera.	
Casa B. Olabarry é hijos..............	27.824,97
Grupo B—Herrajes.	
Casa Rezzonico, Ottonello y Cía........	1.324,45
Grupo C—Adoquinado.	
Casa Santiago Ferrando..............	10.254,50
Grupo D—Varios.	
Casa Hasenclever y Cía...............	1.990,10
Grupo D bis—Guinche.	
Casa Lindenberg, Nellen y Cía........	4.745,00
Total......	46.139,02

Art. 2° El gasto de setenta y nueve mil doscientos noventa y cinco pesos con veinte y cuatro centavos moneda nacional ($ 79 295,24 m/n), y setecientos ochenta y cuatro pesos, setenta y dos centavos oro sellado ($ 784,72 o/s), que importan estas adquisiciones, se imputan al Anexo I, Inciso 9, Item 1, Partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y devolución á los interesados, cuya propuesta no ha sido aceptada, de su correspondiente certificado de depósito, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ —J. A. TERRY.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Abril 20 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (61) sesenta y un cajones conteniendo artículos y muebles y un cajón con cigarros y cigarrillos, venidos en el vapor «Cap-Frio», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del señor Ministro de Alemania.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Abril 20 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 5 de Enero de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (1.100) un mil cien barricas de cemento Longuety, venidos en el vapor «Cordillera», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras del Dique del Río V y canales en Villa Mercedes.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires. Abril 18 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Depáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos (319.000) trescientos diez y nueve mil kilos de arena, venidos en el pailebot «Angelito Benedetto», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

PERMISO PARA VENDER MATERIALES

Buenos Aires, Abril 20 de 1904.

De conformidad con lo que establece el

Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico el permiso pedido para vender al Ferrocarril Andino, libre de derechos los materiales que se detallan: (320) trescientos veinte bulones para eclisas, (400) cuatrocientos clavos ganchos para clavar rieles, (320) trescientos veinte redondelas elásticas, (600) seiscientos metros lineales rieles de acero, (80) ochenta pares de eclisas, (1000) un mil copas de vin, (1000) un mil chavetas para la vía, (1000) un mil cuñas para la vía, (500) y quinientos travesaños para las copas; á fs. 1. con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BALANCE DE CASA CENTRAL Y SUCURSALES

EN 29 DE FEBRERO DE 1904

ACTIVO	ORO	MONEDA LEGAL
Acciones		50.000.000 —
Adelantos en cuenta corriente	210 98	204.853 38
Conversión		57.818.936 81
Créditos á cobrar		330.394 48
Corresponsales en el Exterior	7.102.415 42	
Documentos descontados	369.766 95	78.989.746 26
Deudores en gestión		1.488.164 37
Fondos Públicos Nacionales, Títulos F. C. C. N., 2ª Serie £ 382.440	1.714.042 51	
Gastos generales		733.822 81
Gastos judiciales		5.936 74
Inmuebles		3.853.407 49
Intereses	161 28	345.908 20
Letras á recibir		226.948 11
Muebles y útiles		382.168 23
Títulos Banco Nacional		2.100.000 —
Caja { En Certificados de oro sellado ... $ 1.977.200 —; En efectivo ... 20.302.335 55 }	22.279.535 55	44.555 468 85
	31.466.132 69	241.035.755 73
PASIVO		
Capital		50.000.000 —
Caja de Conversión		50.000.000 —
Certificados de oro sellado	2.000.000 —	
Comisiones y descuentos	6.009 01	2.326.607 63
Conversión	25.440.356 38	
Depósitos á la vista y plazo fijo	1.252.066 48	116.069.512 44
Depósitos Judiciales	204.102 46	19.293.504 55
Fondo de reserva	2.035.506 19	
Fondo de Conversión, Ley 3871	488.627 96	
Ganancias y pérdidas		59.738 82
Letras á Pagar		120.000
Sucursales «Operaciones pendientes»	39.464 21	3.166.392 29
	31.466.132 69	241.035.755 73

MANUEL CORREA MORALES
Vicepresidente. 1º

Vº Bº
Emilio Bunge (hijo),
Síndico.

Antonio Zambonini,
Secretario.

Estevan Etchebarne,
Contador.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

SUSPENDIENDO Á UN EMPLEADO

Exp. C-162.

Buenos Aires, Abril 20 de 1904.

Vistas las actuaciones relativas al sumario instruído por el Director de la Cárcel del Chaco, con motivo de la evasión del preso Valentín Escobar, ocurrida el día 14 del corriente, mientras trabajaba en la casa particular del Alcaide del Establecimiento, don Alejandro Camogli; habiendo comunicado el Juez Letrado del mismo Territorio, que ha decretado la prisión preventiva del Alcaide aludido, y, sin perjuicio de las medidas administrativas que corresponda dictar, una vez terminado el sumario judicial,

SE RESUELVE:

Suspender en el ejercicio de su empleo, sin goce de sueldo, á contar desde el día 14 del corriente, al Alcaide de la Cárcel del Chaco, don Alejandro Camogli, y solicitar del Juzgado Letrado del Territorio la remisión, en oportunidad, del testimonio de la sentencia que pronuncie en el juicio relativo á la evasión del preso Escobar, á los efectos de la resolución ulterior que corresponda.

Comuníquese, anótese en la Estadística, notifíquese á la Oficina de Contabilidad y archívese.

FERNANDEZ.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 84

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

CONDECORACIONES ACORDADAS.—CAMBIOS DE DESTINOS. —LICENCIAS.— SOBRESEIMIENTOS.—SENTENCIA.—EDICTO.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1904.—Visto el presente expediente del señor Coronel asimilado, retirado, Don Santiago Castro Feijóo, por el que reclama las medallas y certificados de las campañas del Rio Negro y Chaco; y resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército, que en el legajo personal existe constancia de haber el causante hecho dichas campañas, como Auxiliar-pagador asimilado á Teniente coronel, de las fuerzas en operaciones, por lo que se halla comprendido en los beneficios de las leyes de 27 de Octubre de 1881 y 7 de Agosto de 1888,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Entréguese por el Archivo del Ejército al Coronel asimilado, retirado, don Santiago Castro Feijóo, las medallas de oro por las campañas del Rio Negro y Chaco, con el pasador de 1884, y certificados correspondientes.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—RICCHERI.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1904.—Visto el presente expediente del señor Coronel de infantería de línea, don Luis B. Loredo, por el que reclama la medalla y certificado por la campaña del Rio Negro y Patagonia; resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército, que en el legajo personal existe constancia de que el causante sirvió como Teniente 2º á guerra del Regimiento 9 de Caballería de línea, en el Fuerte Sarmiento, en el año 1876; y habiéndose concedido en anteriores Administraciones, igual premio á los militares que cooperaron desde la 1ª línea avanzada de fronteras, al desalojo y sometimiento de los indios de La Pampa, desde el R o IV y el Diamante hasta los Rios Negros y Neuquen, en cuyo caso el recurrente se halla comprendido en los beneficios de la Ley de 27 de Octubre de 1881, por cuanto los lugares en que sirvió se conceptúan legalmente como en campaña al frente del enemigo, según Decreto de 24 de Agosto de 1897, párrafo (g),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Entréguese por el Archivo del Ejército, la medalla de plata por la campaña del Rio Negro y Patagonia, y el certificado correspondiente.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—RICCHERI.

Buenos Aires, Abril 16 de 1904.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios al Batallón de Ferrocarrileros, el Teniente 1º don Kurt Gadow, del Batallón de Pontoneros.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

El Ministro de Guerra —

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios á la 5ª División del Gabinete Militar, como Auxiliar, el Teniente 1º ingeniero don Juan B. Ithurbide de la 4ª División del Estado Mayor del Ejército.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Licencias:

Al Teniente 2º don Miguel A. Sánchez, del Regimiento 1º de Artillería de montaña, por un mes.

Al Teniente 2º don Juan Romerio, del 1er. Batallón del Regimiento 6º de Infantería de línea, por dos meses, para pasar á Córdoba.

Al Alférez don Carlos Rodríguez Egaña, del Regimiento de Granaderos á caballo, por un mes.

Con fecha 18 del corriente, se ha resuelto sobreseer definitivamente, en la causa instruída al Teniente 2º don Héctor B. Varela, del Regimiento 1º de Caballería de línea, por no resultar pruebas suficientes en que pueda fundarse el cargo que se le hizo; con arreglo al art 342, inciso 1º del Código de Justicia Militar.

Con fecha 18 del corriente, se ha resuelto sobreseer provisionalmente, en la causa instruída al cabo en comisión Gregorio Galán, del 1er Batallón del Regimiento 2 de Infantería de línea, con motivo de haber perdido varias piezas de su fusil Mauser, serie N, número 3703, por no haber se podido comprobar quién sea el autor de dicha substracción, de acuerdo con el art. 343, inciso 2º. del Código de Justicia Militar.

Con fecha 18 del corriente, se ha resuelto sobreseer definitivamente, en la causa instruída con motivo de una denuncia sobre abuso de autoridad cometido por el Ingeniero Ferruccio Soldano, con los empleados á sus órdenes, en trabajos de defensa en Zonda, Provincia de San Juan; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 342, inciso I del Código de Justicia Militar.

Con fecha 18 del corriente, se ha resuelto sobreseer definitivamente, en la causa instruída al Farmacéutico D. José Bonacci, del Regimiento 2 de Caballería de línea, por no haberse podido comprobar las acusaciones que le hizo el Cirujano del mismo cuerpo, Dr. D. Cirilo P. Sarmiento; de acuerdo con el artículo 342, inciso 1º del Código de Justicia Militar.

Con fecha 5 del corriente, el Exmo. señor Presidente de la República ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases y tropa del Ejército, que actúa en la ciudad de Córdoba, que condenó el día 29 de Marzo ppdo. al soldado conscripto José S. López, del 1er. Batallón del Regimiento 8 de Infantería de línea, por haber cometido el delito de hurto, á la pena de dos años de prisión menor; de acuerdo con los artículos 781 y 806, incisos I y IV del Código de Justicia Militar, y artículos 6, 7 y 22, inciso *a*, de la Ley de reformas al Código Penal; no debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva, y computarse la pena desde el día de la fecha; de conformidad con lo dispuesto por el inciso IV, artículo 504 del Código de Justicia Militar.

Edicto:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente Coronel don Jorge Montenegro, se cita, llama y emplaza al Teniente 2º don Adolfo Visillac, para que dentro del término de tres días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, calle 25 de Mayo número 529, en las horas hábiles, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por abandonó de destino, bajo apecibimiento de ser declarado rebelde.—Buenos Aires, Abril 16 de 1904.—*Guillermo J. Mohr*, Teniente 2º, secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIONES

Se llama á licitación verbal para la provisión de 370.000 kilos de pasto seco, igual cantidad de maíz morocho y 175.000 ídem de avena, que se precisan para la manutención de las caballadas de Policía, durante los meses de Mayo y Junio próximos.

Los proponentes, previo depósito del 5 % del importe total de sus propuestas, hecho en la Tesorería de la repartición, á la orden del señor Jefe de Policía, deberán presentarse á la Secretaría General el Jueves 21 del corriente, á las 3 p. m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Abril 12 de 1904.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes.

v-21 Abril.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Abril 16 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 12 del corriente la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Art. 1º Concédese al señor Jorge Urbaneja el permiso que solicita para la instalación de conductores eléctricos destinados al servicio de mensajeros.

Art. 2º Autorízasele al mismo tiempo para dejar subsistentes las líneas que tiene en explotación.

Art. 3º El concesionario queda sujeto en un todo á lo dispuesto por las ordenanzas vigentes sobre teléfonos y á las que en adelante se dictaren sobre hilos telefónicos.

Art. 4º El permiso podrá ser retirado en el momento en que la Municipalidad lo considere conveniente, sin derecho á indemnización alguna.

Art. 5º Comuníquese, etc.—VIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—*Casares E. Molina.*

v-30-Abril

Inspección General

PATENTES ÍNTEGRAS DE CARRUAJES DE PARTICULARES Y AUTOMÓVILES.

El 30 del corriente mes vence el plazo para el pago de estas patentes.

La de automóviles, se previene á sus propietarios, que sólo se otorgarán á los que presenten certificados de la Inspección de Máquinas y Sección Tráfico, en que conste haber sido inscriptos y estar en condiciones de poder circular.

Siendo improrrogable este plazo, los que no diesen cumplimiento incurrirán en la multa del 50 %. — Buenos Aires, Abril 9 de 1904.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-30 Abril.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Avenida Alvear contiguo al número 1740**, para que, dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.— Buenos Aires, Abril 7 de 1904.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-30-Abril

---

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Bulnes entre Paraguay y Mansilla frente al Este** para que, dentro del termino de 15 días, se presente en esta oficina, con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Abril 7 de 1904.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-30-Abril.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Araoz entre los números 1740 y 1776 frente Este (dos lotes)** que para dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina con el objeto de comunicarle los obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza 4 de Otubre de 1870.—Buenos Aires Abril 7 de 1904.—*Eduardo Capdevila.*—Inspector General.

v-30-Abril.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Araoz entre los números 1519 y 1543**, para que, dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno de imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Abril 7 de 1904.—*Eduardo Capdevila.*—Inspector General.

v-30-Abril.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Gorriti esquina Lavalleja** frentes N. E., para que, dentro del término de 15 días, se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen los ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.-Buenos Aires, Abril 7 de 1904.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.

v-30 Abril.

LICITACIONES

Licitación para la ejecución de obras á efectuarse en el Cementerio del Oeste. Tendrá lugar el día 29 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Abril 19 de 1904. v-29-Abril

---

Licitación para la provisión de 400 fa-

roles de cobre colorado para gas. Tendrá lugar el día 27 del corriente, á las 2 p.m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Abril 19 de 1904.
v-27-Abril

Licitación para la provisión de 200 miras de luz, con destino á los Hospitales San Roque y Pirovano. Tendrá lugar el día 26 del corriente, á las 2 p.m. Condiciones, en la Sección Higiene y Seguridad.
v-26-Abril.

Licitación para la construcción de la Capilla y la Sala para la Administración del Cementerio de Flores. Tendrá lugar el día 28 del corriente, á las 2 p.m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Abril 18 de 1904.
v-28-Abril.

Licitación para construcción de un puente en la Avenida Amancio Alcorta, á la altura de Funes. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 23 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, 16 de Abril de 1904.—*El Secretario.*
v-23-Abril.

Licitación para la provisión de ocho columnas para el servicio del alumbrado eléctrico. Tendrá lugar el día 25 del corriente á las 2 p. m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Abril 14 de 1904. v-25-Abril.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Ley de 7 de Agosto de 1897 y de bonos Municipales de Ley 20 de Enero del mismo año, que el día 21 del corriente, á las 3 p. m., se procederá á la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1° de Mayo próximo.

FONDO AMORTIZANTE

Fondos públicos—(Extinción de la langosta)........................	$ 162.860
Bonos municipales—(Empréstito de 1897)..........................	» 41.190

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente bajo sobre lacrado y con indicación del empréstito á que correspondan.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará desde el 1° hasta el 31 de Mayo, reservándose la junta el derecho de aceptación ó rechazo de toda propuesta.—Buenos Aires, Abril 11 de 1904.—*El Secretario.*
v 21-Abril.

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex miembro de la Comisión de Límites con Chile, don Juan G. Hogberg por el término de quince días para que dentro del mismo plazo compa rezca á rendir cuenta de la inversión de $ 1000 m/n que recibió en Diciembre 16 de 1898 en Santa Cruz, ó en su defecto para que los ingrese en Tesorería General, bajo apercibimiento de lo que la misma Ley establece.—Contaduría General, Abril, 5 de 1904.—*Los Secretarios.*
v-25-Abril.

En cumplimiento de lo resuelto por la Contaduría General de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita, por el término de 15 días, al ex miembro de la Comisión de Límites con Chile, don Rodolfo Hauthal, para que dentro del mismo plazo, rinda cuenta de inversión de $ 1.920,64 m/n, que en dos partidas recibió para gastos, ó en su defecto para que los ingrese en Tesorería General, bajo apercibimiento de lo que la mencionada Ley establece.—Contaduría Gral., Marzo 30 1904. *Los Secretarios.*— v-21-Mayo.

Administración de Alcoholes

LICITACIÓN

Sácase á licitación por el término de treita días la construcción de los galpones de madera y fierro galvanizado, á construirse en terrenos del Puerto Madero. En la Secretaría de la Administración podrán consultarse los planos, presupuestos y pliegos de condiciones. El depósito, garantía, recepción, pagos de las obras y demás condiciones se sujetará en todo á lo que establece la Ley de Obras Públicas.

Las propuestas se abrirán el día 19 de Mayo á las 2 p. m.—Buenos Aires, Abril 19 de 1904.—*El Secretario.*
v-19-Mayo.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un anclote de trescientos kilos que ha sido extraido del agua en Puerto «Colastiné» al levar ancla de popa del vapor inglés «Brokside»; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1904.— *Enrique Victorica (hijo),* Oficial Mayor. v-21-Abril.

Por el presente, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada y á pique en el paraje denominado «El Dorado», jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de Campana, y que se encuentra depositada en dicha Repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Sus dimensiones, son las siguientes:

Eslora; 7 metros 40 centímetros—Manga 2 metros 15 centímetros—Puntal 0 metro 75 centímetros; está pintada de negro y colorado por dentro y fuera y se denomina «Bolivar».—Buenos Aires, Marzo 19 de 1904. — *Enrique Victorica (hijo),* Oficial Mayor. v-21-Abril.

Aduana de la Capital

EDICTO

Por el presnte, se hace saber á los señores Fernández, García y Cía., que deben pasar á abonar en la Tesorería de esta Aduana, dentro del tercero día, el importe de los derechos correspondientes á una partida de sombreros de paja, llegada á este Puerto por el vapor Toscana, paquete 1819, entrado el 27 de Junio de 1902, bajo apercibimiento de procederse á su venta en público remate, para hacer efectivo el cobro de la suma que corresponde percibir al Fisco, en concepto de los mismos.

Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, Abril 20 de 1904.—*A. L. Marcenaro.*
v-23-Abril

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de Villa Mercedes (San Luis), de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificiones aprobados; debiendo presentarse la propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y en el Juzgado Federal de San Luis, el día 28 de Abril á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Agricultura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de San Luis, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1903.—*El Subsecretario.*
v-28-Abril.

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Regional de Corrientes, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados, debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, y en el Juzgado Federal de Corrientes, el día 2 de Mayo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de Corrientes, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1904.—*El Subsecretario.* v 2-Mayo

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción del edificio de la Escuela Normal Mixta de Río IV, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobadas, debiendo presentarse las propuestas hasta el 28 de Mayo próximo, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y en el Juzgado Federal de Córdoba, en cuyo Juzgado así como en la Subsecretaría del Ministerio, se procederá ese día, á las 3 p. m., á la apertura de las propuestas presentadas, ante el Escribano de Gobierno en presencia de los interesados ó representantes legalmente constituidos, quienes tendrán á su disposición en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de Córdoba, las condiciones, documentos y planos referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Abril 20 de 1904.—*El Subsecretario de Instrucción Pública.* v-23-Mayo.

Penitenciaría Nacional

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, por el término de ley, para la provisión de los siguientes materiales:

412 resmas papel de obras de 74 x 110, de 30 kilos.
5 resmas papel de color de 56 x 75, de 12 kilos.
120 metros de crinolina blanca, de 1 m. de ancho.
15 rollos alambre 28 B.
40 kilos de cola francesa.
20 » » tinta negra tipográfica, de 1ª, para obras y
10 kilos de hilo de acarreto, en ovillos, destinados á la impresión y encuadernación del Registro Nacional correspondiente á 1904.

Las propuestas deben presentarse en el sello respectivo, de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Contabilidad, por el total de los artículos, y acompañadas de un certificado de depósito en efectivo ó títulos que acrediten haber depositado,

en el Banco de la Nación Argentina, una suma equivalente al 5 °/o del total de su propuesta, como garantía de la misma y á la orden del Director del Establecimiento.

La apertura tendrá lugar en presencia de los interesados que concurran y el Escribano General de Gobierno, el día 29 de Abril próximo, á las 2 p.m.

No se tomarán en consideración las propuestas que no reunan las condiciones apuntadas.

Por muestras y otros datos, ocurrir á la Secretaría, todos los días hábiles, de 9 a.m. á 4 p.m.—Marzo de 1904.—*El Secretario.* v-29-Abril.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

Llámase á licitación para el 22 de Abril actual, á las 2 p. m., para la provisión de paño, percalina, raso, entretela, tartán, lienzos, camisetas, calzoncillos, toallas, barbijos, tafiletes, botones, broches, cepillos, botas, y otros artículos con destino al Ejército Nacional, todo de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras existentes en Secretaría.

El Secretario.
v-22 Abril.

MINISTERIO DE MARINA

REQUISITORIA

Don José Gazcón, Juez de Instrucción Militar y Teniente de Navío de la Armada Nacional; en virtud de ignorarse el paradero de los foguistas cuyos nombres y filiaciones son los siguientes: Isidoro Orozco, Mejicano, nacido el siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta, de un metro sesenta y cuatro, color trigueño, pelo negro, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poca, de estado soltero, no sabe leer, ni escribir. José Tohn, Austriaco, nació el veintidós de Octubre de mil ochocsentos ochenta, de un metro setenta y seis de estatura, color blanco, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, boca regular, de estado soltero. Baltazar Yorrhhamer, Alemán, Provincia de Munich, de profesión foguista, nació el quince de Enero de mil ochocientos ochenta, hijo de Miguel Jorrahhmer y de Ana Jorrahhmer, de estatura un metro sesenta y nueve, color blanco, cabello rubio, barba naciente, boca regular, nariz regular, ojos blancos, de estado soltero, sabe leer y escribir.

Antonio Peruchetti, argentino, Provincia de Buenos Aires, de profesión foguista, nació el trece de Diciembre de mil ochocientos setenta, hijo de Manuel Peruchetti y Rosa Rol, color blanco, estatura un metro setenta y nueve, cabello rubio, bigote id., boca regnlar, nariz regular, ojos azules, soltero, sabe leer y escribir.—Miguel Heindrichesen de profesión foguista, nació el quince de Abril de mil ochocientos ochenta, hijo de Fritz Heindrichese y Federica Heindrichesen, Noruego, de estatura un metro setenta y siete, blanco, cabello castaño, ojos verdosos, boca regular, nariz regular, bigote, soltero, sabe leer y escribir.

Por medio de la presente les cito, llamo y emplazo para que, en el término de quince días contados desde su publicación, comparezcan ante este juzgado Militar, con residencia oficial á bordo del Ponton «La Paz» Prisión de la Armada, Darsena Sur á fin de que presten declaración en la causa que les instruye de O. S. bajo apercibimiento de no hacerlo en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndole el juicio que como á tal haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las deligencias pertinentes, hasta aprehender á los referidos acusados y en caso de conseguirlo sean detenidos y puestos á mi disposición.—Dársena Sur Prisión de la Armada.—Abril 19 de 1904.—*José Gazcón.*

v-22 Abril.

Aviso á los Navegantes

SECCIÓN HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS AMERICA DEL SUR—COSTA ESTE.

Bahía Blanca—Puerto Belgrano—Valiza y Punto de Marcación.

Con referencia al Aviso á los Navegantes N°. 2 del mes de Enero de 1903, se hace saber á los navegantes que para los fines de los trabajos hidrográficos, que se efectúan en «Bahía Blanca», se ha colocado una valiza en el «Banco Lobos», la que por sus dimensiones y visibilidad ha de servir mientras premanezca en ese paraje, como un excelente punto de marcación. La valiza es un tripode, forma piramide triangular de 13 m. 30 de altura. Lleva una esfera de 4 metros de diámetro, de cuyo polo superior parte un asta de 0. m. 70, en el medio del cual hay otra esfera más pequeña de 0. m. 46 de diámetro. El tripode, astas y esfera son de hierro; tiene en sus tres caras y á partir de la parte superior, hasta 5 m. 80 del suelo, una serie de listones horizontales de pino tea, especiados entre sí una distancia igual al ancho de los tablones. Toda la valiza está pintada de negro.

La valiza está ubicada en el «Banco Lobos», sobre un médano aislado, cuya base queda 1 m. 50 sobre el nivel de las altas mareas. La altura total de la valiza es de 18 metros y se encuentra al S'. 39° N. de «Monte Hermoso», y 9° 30' E. del «tripode».

Se avisa además, que en la parte Sur de la isla «Trinidad ó Zuraita», en un punto situado al S. 58° 30' N. de «Monte Hermoso», al S. 12° N. del «tripode», y N. 52° 30' N. de la valiza del «Banco Lobos», mencionado en este aviso, existe un eucaliptus de notables dimensiones, muy visible desde afuera y que constituye un excelente punto de marcación. Corresponde aproximadamente al punto más obscuro del Bush del S., indicado en las cartas del almirantazco.

Veánse cartas inglesas números 1331, 1329 y South América Pilot, parte I; 1893, IV edición, página 302 y siguientes.

Guillermo Mac Carthy.
v-23-Abril.

Puerto Belgrano—Bahía Blanca—Colocación de una baliza.

El día 9 de Marzo del corriente año, fué colocada, con motivo de los trabajos hidrográficos que se llevan á cabo en «Puerto Belgrano» (Bahía Blanca), en la parte N. del banco W., que seca (West Gate Post); al S. 34° E. del «Tripode», y al S. 75° W. de «Monte Hermoso», una baliza metálica de base pentagonal, de cemento armado de 3m125 de lado, que hace las veces de hongo pneumático, que sólo descubre en las mayores bajas mareas, y cinco tubos de acero, también rellenos de cemento, ligados entre sí por tres hileras de hierros horizontales y por varillas diagonales, que soportan una plataforma de 1m625 de diámetro con baranda de 0m80 de altura; esta plataforma se eleva 8m70 sobre la base. Véanse cartas inglesas núms. 1331, 1329, y South America Pilot parte I, 1893, IV edición, pág. 302 y siguientes.—Abril 16 de 1904. —*G. Mac Carthy.* v-25-Abril.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas.

Llámase á licitación para la venta de 100.000 kilogramos de hierro viejo, 11.500 kilogramos de anclas usadas, conforme á los pliegos de condiciones, á disposición de los interesados en esta Oficina, hasta el día 25 del corriente, á las 3 p.m., hora en que se procederá á la apertura de propuestas —*Juan Darquier.*—Ingeniero Principal.

v-25-Abril.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Llámase á licitación para la ejecución de las obras complementarias de provisión de agua á la ciudad de San Juan.

Las obras á ejecutar, están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en San Juan.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del día 26 de Mayo próximo en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan, ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 30 de Mayo próximo, antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas: ofreciendo en una, hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en «Bonos de Obra de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de San Juan, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el día 30 de Mayo próximo, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Abril 20 de 1904.—*Federico C. Stavelius,* Secretario.

v-30-Mayo.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley N° 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

Independencia entre Saavedra y Alberti.
Saavedra entre Independencia y Humberto 1°.
Alberti entre Independencia y San Juan.
Pichincha entre Méjico y Humberto 1°.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Abril próximo y las obras domiciliarias deberán quedar

terminadas á más tardar el 15 de Junio del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.

—Buenos Aires, Marzo 9 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-15-Junio.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la ejecución de las obras de provisión de agua á la ciudad de Santiago del Estero.

Las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos, que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la oficina del Ingeniero en jefe, calle Rivadavia 1255, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección de Santiago del Estero.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del 16 de Abril próximo en el Juzgado Nacional de Sección, en Santiago del Estero ó en la Secretaria de la Dirección, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 21 de Abril próximo antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que lo soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuesta: ofreciendo en una, hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en "Bonos de Obras de Salubridad", por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santiago del Estero, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 21 de Abril próximo, á las 2 p. m. en el Salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1904. —*Federico C. Stavelius.*—Secretario.
v-21-Abril.

Dirección General de Contabilidad.

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas para la provisión del tren rodante con destino al F. C. Central Norte, el día 18 de Junio proximo á las 2 p. m. en la Dirección General de Vias de Comunicación, donde pueden consultarse las condiciones.
v-25-Abril.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 13.467

«Payaguá»

Abril 14 de 1904.—Antonio Ardoino.—Distinguir yerba-mate, clase 67.
v 21-Abril.

Acta Nº 13.468



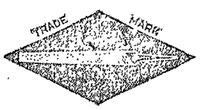
Abril 14 de 1904.—P. Sainz y Hermanos.—Distinguir los articulos de las clases 44 á 54.
v-21-Abril.

Acta Nº 13.471



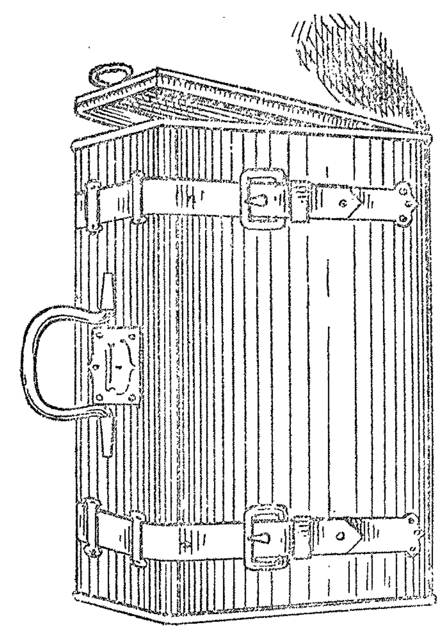
Abril 16 de 1904.—Julio Ponceti.—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79.
v-23-Abril.

Acta Nº 13.469



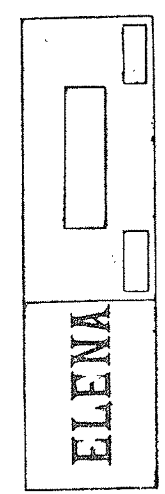
Abril 15 de 1904.—G. y H. Barnett Company.—Distinguir herramientas en general, clase 16.
v-21-Abril.

Acta Nº 13.432



Abril 5 de 1904.—Roig y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79 envase).
v-21-Abril.

Acta Nº 12.756



Octubre 29 de 1903.—David Costaguta.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55, especialmente colchas (substituída).
v-23-Abril.

Acta Nº 13.470

«Black Diamond»

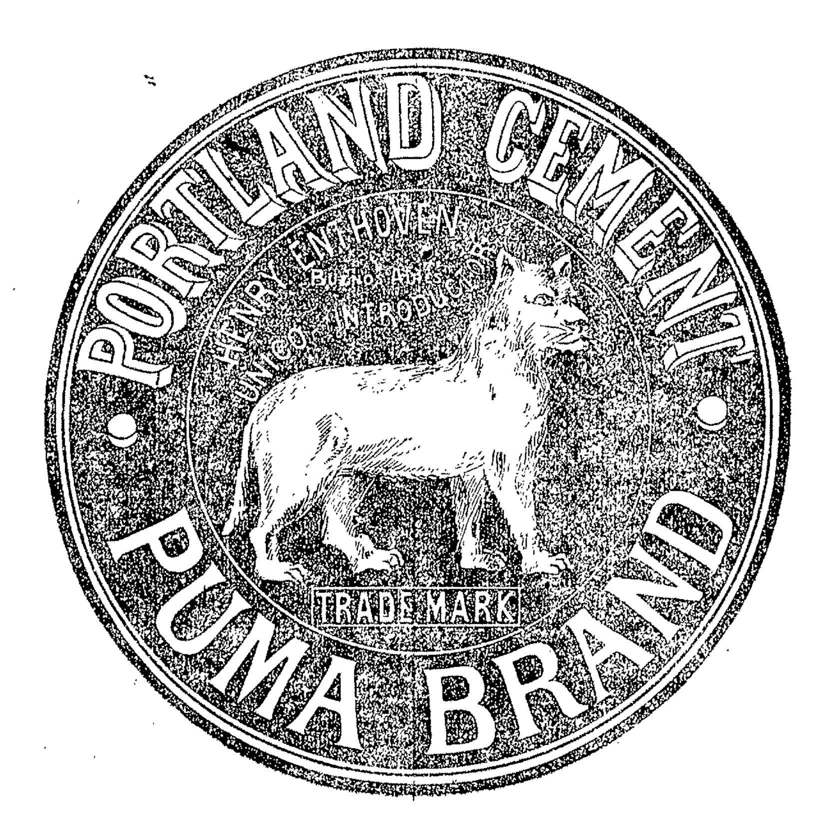
Abril 15 de 1904.—G. y H. Barnett Company.—Distinguir herramientas en general, clase 16.
v-21-Abril.

Acta Nº 13.472

«The Empire»

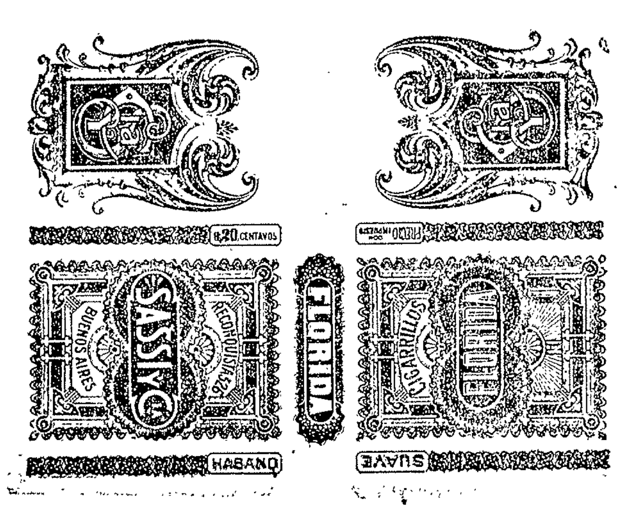
Abril 16 de 1904.—Juan Grant é hijo.—Distinguir los articulos de las clases 16 á 22 y 72, especialmente máquinas de escribir.
v-23-Abril.

Acta Nº 13.484



Abril 19 de 1904.—Henry Enthoven.—Distinguir cemento Portland, clase 29. v-26-Abril.

Acta Nº 13.482



Abril 19 de 1904—Sassi y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-26-Abril.

Acta Nº 13.483



Abril 19 de 1904 Francisco J. Meeks—Distinguir los artículos de las clase 11 y 79, especialmente remedio para la caspa. v-26-Abril.

Acta Nº 13.476



Abril 16 de 1904.—Etchart y Rosende Mitre.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-23-Abril.

Acta Nº 13.168



Enero 29 de 1904—Trelles, Bustamante y Brey—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, con excepción de quesos y manteca (modificada). v 26-Abril.

Acta Nº 13.485



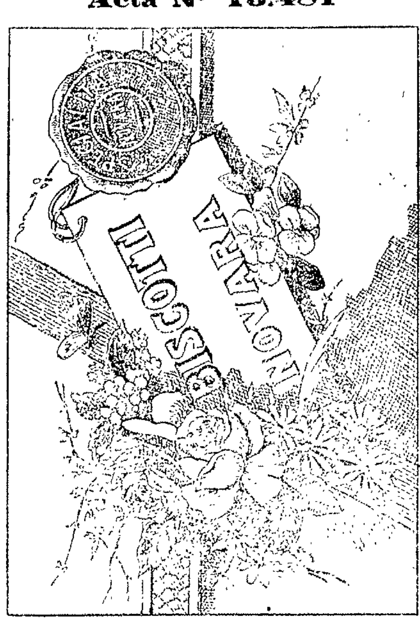
Abril 19 de 1904.—The N. K. Fairbank Company.—Distinguir substancias untuosas, grasientas y oleaginosas, clases 14, 58 y 64. v-26-Abrl.

Acta Nº 13.480



Abril 19 de 1904—P. Doublet y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 48, 50, 51, 52, 54, 57 y 58. v 26-Abril.

Acta Nº 13.481



Abril 19 de 1904—Aníbal Maneffa—Distinguir los artículos de las clases 65 y 66, especialmente biscochos. v-26-Abril.

Acta Nº 13.473



Abril 16 de 1904.—Blas L. Dubarry y Seidenberg y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 58. v-23 Abril.

Acta Nº 13.474



Abril 16 de 1904.—Freixas, Urquijo y Cía.—Distinguir yerba-mate, clase 67. v-23-Abril.

Acta Nº 13.466



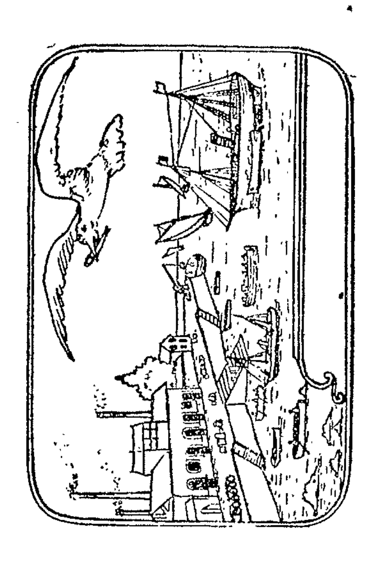
Abril 13 de 1904.—Lockwood Brothers Ltd.—Distinguir los artículos de las clases 32, 33 y 42. v-23-Abril.

Acta Nº 13.479



Abril 18 de 1904.—Georg Benda.—Distinguir colores metálicos, en polvos, líquidos ó secos, clases 33 y 73 v-23 Abril.

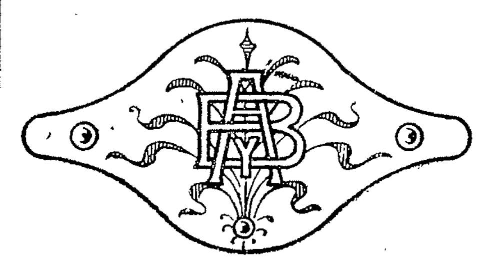
Acta Nº 13.475



Abril 16 de 1904.—Manuel Raibal y Cía. Distinguir los artículos de las clases 61 á 69. v-23-Abril.

Acta Nº 13.478





Abril 18 de 1904.—Arrighi y Bonaudi.—Distinguir cognac, clase 68. v-23-Abril.

Acta Nº 13.477

SORBY

Abril 16 de 1904.—Lockwood Brothers Limited.—Distinguir los artículos de las clases 8, 32 y 33. v-23-Abril.

Tip. Penitenciaría Nacional.